

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 111.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 de Mayo anterior, me ha dirigido la comunicacion que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue. = Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Península, que puse á vuestro cargo por mi Real decreto de diez y ocho del corriente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel segunda, la gracia y facultad de usar de la media firma *Carramolino* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás documentos que espidaís para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real Mano.»

Lo que hago transcribir á este periódico para su mayor publicidad y efectos consiguientes. Chinchilla 1.º de Junio de 1839. = Juan Buznego.

Don Juan Buznego del Consejo de S. M. su Secretario con egercicio de Decretos, Gefe Superior Politico é Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia de Albacete.

Por el presente hago saber: Que habiendoseme comunicado con fecha 12 de Abril último por la Direccion General de Rentas estancadas la Real orden de 6 de Noviembre de 1837, por la que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió aprobar el presupuesto formado para la construccion de cinco hornos de fundicion de azufres en la fabrica de Hellin, importante veinte y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve rs., y previniendose en la misma que estas obras se egecuten en publica subasta á fin de obtener las economias que sean compatibles con su solidez, he dispuesto: que desde luego se verifique la subasta de dichas obras en el Domingo nueve de Junio proximo venidero desde las once de su mañana, hasta la una de la tarde en esta Ciudad y casa de mi habitacion, con sujecion al plano que se me ha remitido, y al pliego de condiciones formado por los Sres. Contador y Administrador de provincia, que se tendrán de manifiesto para la debida inteligencia de los que quieran interesarse en dichas obras, que podrán concurrir en el dia y horas que se marcan.

Chinchilla 29 de Mayo de 1839. = Juan Buznego. = Por mandado de su señoría, Isidro Alcázar Garcia.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rústicas y urbanas procedentes de las comunidades religiosas de esta provincia que han sido tasadas á solicitud de particulares con sujecion al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 para su enagenacion en venta, á saber:

Pertenecientes á los religiosos dominicos de Chinchilla.

Una labor situada en la redonda de la villa de la Gineta, en diversos sitios, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar su mayor parte, dividida por la comision de agricultura en catorce suertes ó partes, y son como siguen.

1.^a parte, compuesta de 58 almudes de tierra de inferior calidad número 1.^o en el pedazo sito á la izquierda del camino de Barrax, tasada en 1740 rs. y capitalizada en 3032 rs. 23 mrs. vn.

2.^a idem idem de 53 almudes y 3 celemines id. id. número 2.^o del pedazo anterior, tasada en 1712 rs. y capitalizada en 3006 rs. 6 mrs.

3.^a idem idem de 53 almudes 3 celemines id. id. número 3.^o del dicho pedazo, tasada en 1819 rs. y capitalizada en 3194 rs. 22 mrs. vn.

4.^a idem idem de 146 almudes número 1.^o del pedazo sito á la derecha del citado camino, y otros ocho vancales inmediatos agregados á esta parte, tasado todo en 4040 rs. y capitalizado en 7095 rs. vn.

5.^a id. id. de 67 almudes 3 celemines número 2.^o del pedazo anterior, tasada en 2295 rs. y capitalizada en 4030 rs. 21 mrs. vn.

6.^a id. id. de 49 almudes número 3.^o del ante dicho pedazo, tasada en 1764 rs. y capitalizada en 3096 rs. 6 mrs. vn.

7.^a id. id. de 26 almudes número 4.^o del pedazo de 58, sito á la izquierda del camino citado de Barrax, tasada en 1092 rs. y capitalizada en 1918 rs. 8 mrs. vn.

8.^a id. id. de 33 almudes número 2.^o del pedazo anterior, tasada en 1353 rs. y capitalizada en 2376 rs. 6 mrs.

9.^a id. id. de 50 almudes número 1.^o de la haza titulada del Colmenar, tasada en 2000 rs. y capitalizada en 3542 rs. 22 mrs. vn.

10.^a id. id. de 49 almudes 3 celemines número 2.^o de la haza anterior, tasada en 2009 rs. y capitalizada en 3527 rs. 22 mrs. vn.

11.^a id. id. de 25 almudes y mitad de la haza nombrada mitaria, tasada en 975 rs. y capitalizada en 1712 rs. 22 mrs. vn.

12.^a id. id. de 25 almudes mitad de di-

cha haza mitaria, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1755 rs. 30 mrs. vn.

13.^a id. id. de 26 almudes número 1.^o del pedazo sito en los Cerrillares, tasada en 1118 rs. y capitalizada en 1907 rs. 22 mrs. vn.

14.^a y última id. id. de 25 almudes número 2.^o del pedazo anterior, tasada en 1100 rs. y capitalizada en 1932 rs. 12 mrs. vn.

Y para noticia de los interesados y que dentro de un breve término, manifiesten si estan conformes con los capitales formados á dichas fincas y si se hallanan á su pago, se anuncia en este boletin oficial. Chinchilla 28 de Mayo de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Mayo.

Número 35.

Gobierno Politico: circular número 95 insertando la parte relativa á las comisiones provinciales de instruccion primaria.

Id. núm. 96. Sobre los fondos particulares de la Ganaderia del Reino.

Id. núm. 97. Prohibiendo toda clase de juego de suerte y azar.

Id. núm. 98. Sobre espendicion de Bulas de la Sta Cruzada.

Id. núm. 99. Sobre la captura de 15 reos fugados de la carcel nacional de Jaen.

Comandancia General: Allocucion del Sr. Comandante general D. Francisco Valdés á los Nacionales de la provincia.

Tesoreria de Rentas: Estado de los productos líquidos ingresados en esta oficina en el mes de febrero último.

Numero 36.

Intendencia de Rentas: circular para la realizacion de fondos procedente de la contribucion extraordinaria de guerra.

Otra de id. para que la Intendencia sea quien apruebe los repartimientos de impuestos de cuota fija.

Comandancia general: sobre socorro de raciones á los retirados.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 37.

Gobierno politico: insertando de la Gaceta de Madrid la Real orden sobre el plan provisional de instruccion primaria.

Comision de liquidacion de suministros:

estado de los pueblos á quienes se les ha liquidado sus suministros en el mes de Abril último.

Intendencia de Rentas: Sobre pago de metálico y papel en la contribucion extraordinaria de guerra.

Número 38.

Gobierno Político: insertando los artículos del Reglamento provisional de instruccion primaria.

Id. circular núm. 101. Sobre criadero de Sanguijuelas.

Circular de la Junta de Enagenacion de conventos suprimidos, para que sea admitido en pago de estos las certificaciones correspondientes á los atrasos devengados por la legion inglesa.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 39.

Gobierno Político: circular número 102 Aclarando varias dudas sobre los billetes centralizados, con dos reales ordenes sobre la materia.

Id. núm. 103. Para que los ayuntamientos remitan los estados de bautismos, matrimonios y defunciones del primer trimestre de este año.

Intendencia de Rentas: Para que todos los empleados de la clase de jubilados y cesantes cuyos haberes estén consignados en la Tesoreria de esta provincia, presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos, que acrediten la realidad de ellos.

Secretaria de la Audiencia: Para que los sobreseimientos sean consultados á dicho superior tribunal.

Otra de id. Sobre licencias á los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Otra de id. Dictando varias disposiciones sobre presos pobres.

Número 40.

Gobierno político: Circular núm. 104 transcribiendo el Real Decreto de S. M. en que nombra ministro interino de la Gobernacion de la Península á D. Lorenzo Arrazola.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Número 41.

Gobierno Político: Transcribiendo de la Gaceta de Madrid el Real decreto so-

bre la reorganizacion del conservatorio de Artes.

Id. del mismo periódico Real orden del Ministerio de la Guerra, para que los gastos necesarios para la sustitucion de mozos se haga efectiva de los bienes ó propiedades de los que se hallen en las facciones.

Id. de id. Real orden del ministerio de Gracia y Justicia, para que las providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales en negocios de sus atribuciones deban de llevarse á efecto.

Número 42.

Gobierno político: Circular núm. 105 transcribiendo el Real decreto de S. M. en que nombra para Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, á D. Juan Martin Carramolino.

Id. núm. 106. Reclamando el Sr. Subinspector de la Milicia nacional, á algunos pueblos el cumplimiento de su circular de 10 de Agosto de 1838.

Id. núm. 107. Para la captura del reo Ramon Alarcon.

Intendencia de Rentas: Para que se realice una liquidacion cierta y positiva de los pueblos que pertenecieron á la provincia de Murcia.

Circular de id. Sobre el pago de la parte de impuesto de la contribucion extraordinaria de guerra.

Anuncio de la vacante de Oficial 2.º de la Administracion de Rentas del partido de Alcaráz.

Comandancia militar de Chinchilla. Transcribiendo un bando para la captura de varios cabecillas y facciosos que vagan por la provincia de Murcia.

Número 43.

Gobierno Político: circular núm. 108 transcribiendo un Real decreto sobre la propiedad de las obras originales de música.

Id. núm. 109. Para que no se admita ninguna solicitud que no este escrita en papel del sello cuarto mayor segun está prevenido por Reales ordenes.

Id. núm. 110. Para que los pueblos que antes pertenecieron á la provincia de Murcia y hoy son de la de Albacete, y están en descubierto del pago de la asignacion de la cátedra de Agri-

cultura, lo satisfagan con la prontitud posible.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

PARTE NO OFICIAL.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Si se entiende por pensamiento el derecho que el gobierno tiene de transmitir y hacer conocer á la administracion la voluntad del legislador, este el mismo principio que yo he enseñado, pero no es exacta la consecuencia de que la administracion no puede obrar si el gobierno no le dá la accion ejecutiva, porque la tiene naturalmente por su institucion y por la voluntad de la ley; y aunque es cierto que la administracion careceria de un lazo comun si el gobierno no existiera, no lo es menos que la asociacion se sostendria por el solo hecho de su existencia, y que el cuerpo legislativo y las magistraturas establecidas en cada division del territorio, bastarian para mantenerla y asegurarla. En efecto, el gobierno no es mas que una medida politica para ligar las magistraturas, no esencialmente necesaria para la vida social. No tendria fundamento decir que la sociedad sin gobierno se disolveria, pues el gobierno no es un órgano necesario para la vida del cuerpo político; en la administracion es donde se encuentra este órgano. Pero sin el poder legislativo, careceria la administracion de la facultad de obrar, es decir, legalmente, pues él es el motor por medio de las leyes: así como no sería suficiente que el hombre tuviese naturalmente voluntad de moverse sino encontrase en sus órganos la facultad de ejercerla. Natural y políticamente no existen en la institucion social mas poderes que el de formar las leyes y el de hacerlas observar, y este último no existe esencialmente en el gobierno sino en la administracion, porque esta es la institucion y se compone de las magistraturas á quienes propiamente corresponde hacerlas observar por medio de la ejecucion directa. Se puede pues concebir la sociedad sin gobierno, pero no sin administracion. El gobierno será si se quiere, el corazon, y la administracion los miembros: pero lo repetimos: á menos de admitir el despotismo, es preciso que el cerebro obre para que los miembros puedan ejecutar sus voluntades, y de la misma suerte es preciso que el cuerpo legislador cree la voluntad pública, que es la ley, para que la administracion haga y ejecute lo que resuelve esta voluntad. La accion puede sin duda partir de un punto céntrico y la administracion recibirla de él, pero el gobierno sólo puede darla recibéndola de la ley y tal como ella la dá.

Se objetará tambien que cómo siendo el objeto de la administracion la ejecucion

de las leyes de interés general, representan al gobierno en su accion local y de pormenor? Las leyes de interés general tienen tambien por objeto determinar sobre las personas y propiedades en sus deberes hácia el procomunal: son ciertamente necesarias á cada individuo para vivir en sociedad, interesan á las necesidades sociales é individualmente á cada uno de los miembros del procomunal: pero no por esto puede decirse que la administracion sea la accion local y de pormenor del gobierno, pues que no recibe de él la accion y esta es independiente de aquel.

La administracion y el gobierno se reunen, la primera para efectuar la ejecucion de las leyes y el segundo para vigilar y censurar esta ejecucion.

Así la administracion tiene por atribuciones, las relaciones necesarias de cada administrado con la comunidad y de esta con cada uno de ellos, es decir, las personas bienes y acciones, en la parte que interesa al órden público. Abraza cuanto tiene relacion con este orden, que solo por ella se sostiene; todo cuanto tiende á estrechar las relaciones y preservar las personas y bienes de las turbaciones interiores y ataques del extranjero; el estado civil, las contribuciones, el levantamiento de tropas, la fuerza armada interior, la agricultura, la industria, el comercio, la instruccion primaria, los establecimientos de beneficencia, los socorros domiciliarios, las cárceles, las medidas sanitarias en las ciudades y campos, las obras públicas, los caminos, canales, rios, caudales del comun, y la policia urbana y rural.

Estas numerosas atribuciones forman el caracter natural de la institucion administrativa. La division que existe en todas las naciones de administraciones especiales para cada ramo, es una verdadera desmembracion de la administracion pública: este lujo político de las monarquias solo es en realidad un fausto inherente á esta clase de gobierno, sostenido siempre á expensas del público; tambien tiene relacion con la mania de multiplicar las ruedas en vez de simplificarlas: pero si así es como se complica el movimiento del cuerpo político sin que adquiera por ello mas vigor, tambien es así como se impone á los pueblos por una ostentacion del gobierno, que puede muy bien contentar su orgullo pero que no aumenta su estabilidad ni disminuye sus cuidados. La pereza natural de las monarquias estaria mucho mejor satisfecha si el gobierno fuese mas sencillo. Pero cuanto mas elevados se creen los monarcas sobre los demas hombres, tanto mas se afanan en llenar el intervalo que creen existir entre ellos y sus pueblos, y cuanto mayor creen su poder, mas se rodean de ministros, consejeros y empleados elevados, inútiles para el bien público.

B. A.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.